

Bogotá, DC, lunes, 22 de abril de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web ANLA)

Puerto Gaitán - Meta

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20246200345072 del 28 de marzo de 2024. Solicitud sobre la percepción de impactos ambientales de la comunidad de la vereda Santa Helena.

Expediente: 15DPE2832-00-2024, LAM0019

Respetado Peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta lo siguiente:

“Exclusión de las comunidades en la identificación y concertación de impactos ambientales, poca participación de las personas de la comunidad debido a pérdida de la credibilidad en la empresa SGI SAS y operadora ECOPETROL, pues la comunidad informa que han usado sus firmas para aprobar documentación usada para las licencias, sin que cuente con la autorización de las personas de la comunidad y denuncian que en reiterativas ocasiones han usado las firmas de las personas de la comunidad que sacan, de los formados de las entregas de los refrigerios, para aprobar asistencia a momentos de socialización de las licencias, engañando y abusando de la inocencia de las personas de la vereda santa helena y denuncian que de igual manera la compañía SGI SAS, en reiterativas ocasiones toma registros fotográficos de actividades diferentes (lúdicas) a las propias de licenciamiento y control y luego estas aparecen en los informes de divulgación de momentos, por lo tanto la vereda rechaza vehementemente que se vuelvan a solicitar firmas o registros fotográficos pues no son enterados con claridad para que se usaran más adelante. También se identifica que la operadora ECOPETROL y SGI SAS no capacitan a las comunidades en temas referentes a estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y licenciamiento y control ambiental, impidiendo que la gente pueda comprender los temas asociados los documentos mencionados anteriormente. En cuanto a temas referentes a estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y licenciamiento y control ambiental”

Así las cosas, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998¹, y en ejercicio de las funciones

¹ Competencia administrativa

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto 1076 de 2015³ y Decreto 376 de 2020⁴, le informa que:

El Estudio de Impacto Ambiental que presenta una empresa interesada en adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, debe adaptarse a la metodología para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, definida en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se constituye en un instrumento de apoyo; una guía donde se pretenden plasmar los lineamientos generales para orientar a quienes elaboran los estudios ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, con el fin de que dichos estudios contengan la información necesaria, relevante y suficiente para que las autoridades ambientales puedan tomar decisiones frente al desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.

Puntualmente para el medio socioeconómico y la participación a las comunidades en los estudios ambientales, de acuerdo con la normatividad exigible y los términos de referencia, es requisito para el interesado en obtener licencia ambiental que las comunidades, autoridades locales y regionales, así como otros grupos de interés que hagan presencia en el área de influencia del proyecto, se encuentren de manera previa informados del proyecto y hayan participado mediante un acercamiento directo de los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales, la identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos que el desarrollo del proyecto pudiese generar en el entorno específico.

Una vez presentada ante esta Autoridad, la solicitud de trámite de licenciamiento ambiental o modificación como es el caso, al respecto, se da inicio al proceso de evaluación de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; y se efectúa la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental realizando un análisis riguroso respecto de los impactos ambientales que se pudieren generar con el proyecto.

La actividad de socialización del estudio de impacto ambiental y del proyecto, no hace parte de las funciones y competencias establecidas y señaladas para esta Autoridad las cuales corresponden a realizar la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales y velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales, función consignada en el Decreto 3573 de 2011.

Aclarado lo anterior, se manifiesta que la función de socializar el estudio de impacto ambiental con los grupos de interés que hacen presencia en el área de influencia del proyecto, le corresponde a la empresa interesada en adelantar dicho proyecto y elaborar el correspondiente estudio.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



Ahora bien, como la preocupación de la petición se asocia al ejercicio del derecho a la participación, esta Autoridad encuentra oportuno indicarle los mecanismos de participación en materia ambiental, a través de los cuales la entidad promueve el derecho fundamental a la participación ambiental, para que las personas, comunidades, organizaciones, autoridades locales y otros grupos de valor expresen sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones sobre el proyecto, obra o actividad, contempladas en el análisis y proceso de toma de decisiones de nuestra competencia.

Mediante la **ruta de la participación**, los grupos de valor de la entidad, entre ellos las comunidades locales, pueden ejercer su derecho a la participación ambiental en las diferentes etapas de los trámites administrativos competencia de la entidad. Dentro de los mecanismos de participación se encuentran las **visitas de evaluación y/o seguimiento desarrolladas** conforme a la programación institucional, en las cuales la autoridad interactúa y recibe las preocupaciones relacionadas con el desarrollo de un proyecto obra o actividad que se encuentra en etapa de evaluación o para el cual se hace seguimiento, conforme a su instrumento de manejo y control.

Otro mecanismo de participación a cargo de la entidad es la **Audiencia Pública Ambiental**. Esta tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas. El procedimiento para su convocatoria y celebración se encuentra establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, es relevante mencionar el mecanismo de intervención en los procedimientos administrativos ambientales, que es el reconocimiento como **tercer interviniente**. Es un mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para imponer o revocar sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, así mismo, el interesado podrá constituirse como tercer interviniente en la etapa de control y seguimiento del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de participación y herramientas a las cuales puede acceder de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, como el derecho de petición, la denuncia ambiental, el diálogo territorial, entre otros; para expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y quedamos atentos a cualquier duda relacionada con este aspecto.

Finalmente, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido

por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se realizó el traslado de su solicitud manifestado en su comunicación, así:

Entidad	Radicado oficina de traslado
SIGI S.A.S	20242200277681 del 18 de abril de 2024 (se remite copia)
ECOPETROL	

En los anteriores términos se resuelve su solicitud cualquier inquietud adicional relacionada con las competencias de ANLA serán atendidas a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD, GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, se invita a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



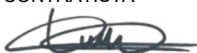
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: radicación ANLA 20242200277681 del 18 de abril de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2832-00-2024, LAM0019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

